



Dirección General Jurídica.
Exp. 982/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. ---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 982/2014-O, instaurado en contra de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, quien se desempeñó como **Coordinadora**, adscrita a la Secretaría de Educación, toda vez que se presume responsable del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad al siguiente. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante memorándum 1445/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la entonces Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial, la presunta infracción en que incurrió la servidora pública **CECILIA TORRES GARIBAY**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinadora en la Secretaría de Educación.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo de 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompaña al mismo, siendo ésta:

- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, a partir del día 01 uno de mayo de 2013 dos mil trece.*



Dirección General Jurídica.
Exp. 982/2014-O

Aunado a lo anterior, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 09 nueve de enero de dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 982/2014-O. -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque e instruí al Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

TERCERO.- En audiencia de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos c), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, servidora pública adscrita a la Secretaría de Educación, quien se presume incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial de conformidad a lo establecido en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de



Dirección General Jurídica.
Exp. 982/2014-O

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que en su momento se señaló que era violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público; por lo que a efecto de resolver sobre la responsabilidad de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, es menester analizar los diversos elementos de prueba que obran agregados al sumario en que se actúa en los siguientes términos:

- Memorando No. 1445/DGJ/DATSP/2014, de fecha 28 veintiocho de julio de 2014 dos mil catorce, por el que el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial.
- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, a partir del día 01 uno de mayo de 2013 dos mil trece.
- Escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Contraloría del Estado el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual la **C. CECILIA TORRES GARIBAY** presentó copias del laudo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitido en el expediente 3506/2010-B, radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, relacionado con la demanda laboral interpuesta en contra de la Secretaría de Educación, con motivo del despido injustificado que sufrió; mismo que fue emitido a su favor, condenando a la referida secretaria al pago de indemnización constitucional, salarios vencidos, aguinaldo y prima vacacional.

--- Luego entonces, tomando en consideración dichas documentales las que hacen prueba plena en virtud de estar signadas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita la ilegalidad de la baja de la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, registrada con fecha 01 uno de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador en la Secretaría de Educación, al derivar la misma de un despido injustificado, conforme fue resuelto por el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a través del laudo de fecha 18 dieciocho de



Dirección General Jurídica.
Exp. 982/2014-O

diciembre de 2014 dos mil catorce, en el expediente 3506/2010-B, y por tanto, la encausada no tenía obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial por la baja en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Acuerdo de Adición de obligados, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de abril de 1999; por lo que sobre la base de lo anterior, queda de manifiesto que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuible a la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, por omitir cumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.-** Se declara la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la **C. CECILIA TORRES GARIBAY**, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - De la presente resolución, notifíquese a la encausada, y por oficio a la Secretaría de Educación. -----

ELABORÓ: Lic. Adriana Murillo Aguilar

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy



Dirección General Jurídica.
Exp. 982/2014-O

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables"

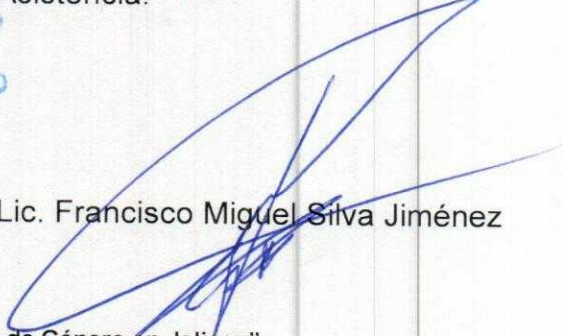
--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO


Abish Denhep Plascencia Patiño


Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Vo.Bo.
Lic. Karla Isabel Rangel Isas

ELABORÓ: Lic. Adriana Murillo Aguilar

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy